

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 MAR 2022

Expediente No. 28-2022-00033-00

Se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecuense las pretensiones en el sentido de excluir la pretensión sexta de la demanda principal, pues el cumplimiento y la resolución son fenómenos incompatibles entre sí, y no pueden ventilarse simultáneamente, so pena de incurrir en indebida acumulación de pretensiones.
2. Adecuense las pretensiones en el sentido de excluir la pretensión séptima, pues la misma es una medida cautelar que debe deprecarse en un acápite separado.
3. Adecúese la pretensión quinta de la demanda, especificando cual es la cantidad que se pretende obtener por la condena que allí se solicita.
4. Adecúese el juramento estimatorio, excluyendo el saldo del precio adeudado, pues la pretensión principal es la resolución del contrato y no el cumplimiento del mismo.
5. Adecuense los hechos de la demanda y el juramento estimatorio, refiriendo cuales son los tópicos que integran la indemnización de perjuicios deprecada y su correspondiente valor.

NOTIFIQUESE.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ.



República de Colombia
Poder Judicial
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El ante

No. 017

14 MAR 2022

El Secretario

